



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Fijación de cuota alimentaria
<b>Demandante</b>	Luis Fernando Arango Meneses en representación del menor S.A.B.
<b>Demandada</b>	Diana María Bermúdez Sánchez
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2023 00245 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>149</b> de 2024
<b>Asunto</b>	Se decreta la terminación del proceso

El señor **LUIS FERNANDO ARANGO MENESES**, actuando en representación de su hijo menor S.A.B., promovió demanda de fijación de cuota alimentaria en contra de la señora **DIANA MARÍA BERMÚDEZ SÁNCHEZ**.

La demanda fue admitida por medio de auto de 17 de mayo de 2023 (archivo 005, expediente digital).

Posteriormente, a través de memorial de 2 de febrero de 2024, la parte demandante solicitó la terminación del proceso teniendo en cuenta que las partes llevaron a cabo por la vía notarial, declaración de existencia de unión marital de hecho, declaración de existencia de sociedad patrimonial, cesación de los efectos civiles de la unión marital, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Pese a lo anterior, con la solicitud no fue aportada copia de la escritura pública en la que reposa lo relativo a la cuota alimentaria fijada a favor del menor S.A.B y que es objeto del presente proceso, por lo tanto, mediante providencia de 13 de febrero de 2024, se requirió a las partes para que se sirvieran allegar tal documento (archivo 026).

Pues bien, el 15 de febrero de 2024 (archivos 025 y 026) el apoderado de la parte actora, aportó Escritura Pública No. 2209 de 2023, expedida por la Notaria 2 de Medellín en la que se observa que el 22 de noviembre de 2023, los señores LUIS FERNANDO ARANGO MENESES y DIANA MARÍA BERMÚDEZ SÁNCHEZ, en efecto llevaron a cabo de mutuo acuerdo el trámite de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, cesación de efectos civiles de la unión marital, cancelación de afectación a vivienda familiar y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

De acuerdo con el contenido de dicho documento, ambas partes acordaron respecto al menor S.A.B., entre otros asuntos, una cuota alimentaria en favor del mismo, a cargo de la madre, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales pagaderos a partir de la fecha de protocolización de la escritura pública, los cinco primeros días de cada mes, cuota que se incrementará de acuerdo al IPC anual e igualmente a partir de la protocolización de la escritura. Igual deber tendrá el padre cuando el menor se encuentre en casa de su madre en Estados Unidos.

Así mismo, establecieron por concepto de vestuario, que ambos padres suministraran a su hijo tres veces al año, los días 15 de octubre de 2023, 30 de diciembre de 2023 y 30 de marzo de 2024, cada uno por valor de doscientos mil pesos (\$200.000).

También se observa que los ex compañeros, trataron lo relativo a las fechas especiales, visitas, salud, educación, vacaciones y recreación del menor.

Así las cosas, es claro con posterioridad a la radicación de la presente demanda, las partes llevaron a cabo ante notaria un **acuerdo de voluntades** en el cual se estipuló lo relativo a las cuotas alimentarias, de vestuario, salud, educación, entre otros del menor S.A.B., por lo que, esta Agencia Judicial encuentra acreditada la configuración de carencia actual de objeto dentro, del presente proceso.

En consecuencia, se dará por terminado el mismo sin condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DAR POR TERMINADO** el presente proceso de fijación de cuota alimentaria en favor del menor S.A.B., por carencia actual de objeto, en atención a lo expuesto en la parte motiva previa.

**SEGUNDO.** - Comuníquese lo aquí dispuesto, a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

**TERCERO.–** Sin condena en costas.

**CUARTO.** - Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f69df2b4b9e011889e047f290aa88cbfaf24c5d32d8e26d7311624fb25c1d9**

Documento generado en 23/02/2024 04:19:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**